**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**. **Denominación.**

Con la denominación **Laboratorio de Experiencias Ecosostenibles, (LABECOS)** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

 *(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)*

**Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3**. **Fines.**

La Asociación tiene como fines: El conocimiento, divulgación, protección, promoción y conservación de la naturaleza, el medio ambiente y los principios de la Permacultura, la Agricultura Ecológica, las Energías Renovables y la Construcción Sostenible, planteados desde la ética de la Permacultura, de carácter ecológico, sostenible, social, didáctico-pedagógico, divulgativo, inclusivo y aquellas relativas a la bioconstrucción, actividades agrícolas y ganaderas y la organización social como comunidades intencionales y ecoaldeas, incluyendo acciones para atender el cuidado, desarrollo y atención de Adultos Mayores . (AM).

Para lo cual cooperará con los organismos del Estado, entes autonómicos, universidades, ayuntamientos y cualquier entidad o persona física que trabaje acorde a estos fines, bien sean estos regionales, nacionales, como extranjeros y supranacionales.

**Artículo 4**. **Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Serán cualquier acto lícito para la adecuada consecución de sus fines, considerando, en todo momento los principios y las éticas de la Permacultura.

Cuidado de la tierra (conservación del suelo, los bosques y el agua).

Cuidado de las personas (ocuparse de sí mismo, de los familiares, parientes, y la comunidad).

Repartición justa. Redistribución de los excedentes (Límites al consumo y a la reproducción).

La Asociación podrá organizar cursos, conferencias, simposios, exposiciones, reuniones y toda clase de actividades formativas, científicas y culturales relacionadas con sus fines que favorezcan una estrecha colaboración entre todas aquellas personas o entidades relacionadas con sus fines.

La Asociación podrá publicar o patrocinar publicaciones, de carácter periódico o no, obras y trabajos de índole científica o divulgativa y que siendo previamente seleccionados correspondan a la finalidad de aquella.

La Asociación podrá concurrir a los concursos, subvenciones y ayudas que convoquen el Estado o cualquiera de sus organismos, entes autonómicos, universidades, ayuntamientos, o cualquier otro organismo o entidad nacional o internacional, pública o privada. De igual forma podrá formalizar contratos para la realización de trabajos de formación, científicos, de conservación, constructivos o de cualquier índole lícita, invirtiendo los fondos o subvenciones obtenidos en la realización de dichos trabajos

La Asociación podrá mantener una o varias páginas web y blogs u otros medios informáticos para sus fines

Ejecución de experiencias piloto y prácticas de acuerdo a sus fines

Cualesquiera otras actividades acordes a sus fines.

**Artículo 5**. **Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Avda.: García Barbón, nº 37, piso 8º puerta L, Municipio: Vigo, Provincia: Pontevedra, CP: 36201, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

**CAPITULO II**

**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6**. **Naturaleza y composición.** Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 7**. **Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 8**. **Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 9**. **Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

a) Disolución de la entidad.

b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.